

SEGUNDA VISITADURÍA REGIONAL
Acuerdo de admisión y calificación.
CDHEC/2/2024/035/Q

Torreón, Coahuila de Zaragoza; a 12 de febrero de 2024. -----

Visto el contenido de la queja presentada por la _____ de la que se desprenden
presuntas violaciones a Derechos Humanos en agravio de _____ esta Comisión
se declara competente y admite la misma, en virtud de que se atribuyen a **Elementos de la Policía
Metropolitana adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Coahuila.**
Regístrese en el libro de gobierno de este organismo bajo el número que estadísticamente le
corresponde. Las presuntas violaciones a Derechos Humanos en su agravio, consistentes en
**Violación al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal en su modalidad de Intimidación;
Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica en su modalidad de Ejercicio
indebido de la Función Pública.** Infórmese a las autoridades señaladas como presunta
responsables sobre la admisión de la misma y que este organismo estatal inicia su intervención,
solicitándoles rindan un informe pormenorizado de los hechos que se le atribuyen, el cual deberán
presentar en un plazo de **15 (quince) días naturales**, contados a partir del día siguiente al que se
notifique el presente proveído, acompañado de los antecedentes del asunto, las constancias que
funden y motiven los actos que se le imputan, si estos efectivamente existieron, así como los
elementos esenciales de información que se consideren necesarios. Así mismo, prevéngasele que
la falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoye, así como el retraso injustificado
en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que en relación al
trámite de la queja, se tengan por ciertos los hechos, salvo prueba en contrario. Dígasele a el
quejoso, que la presentación de la misma, no perjudica el ejercicio de otros derechos y medios de
defensa que puedan corresponderle conforme a las leyes, ni suspenderán o interrumpirán sus plazos
preclusivos de prescripción o caducidad y que las actuaciones por parte de esta Comisión Estatal
son completamente gratuitas y que para el trámite de la queja no es necesario contar con la
asistencia de un abogado o representante profesional. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto
en los artículos 87, 89, 92, 98, 106, 107, 108, 109, 110 de la Ley de la Comisión de los Derechos
Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza; 77 y 81 de su Reglamento Interior. Así lo acordó y
Segunda Visitadora Regional de la CDHEC, con
residencia en esta Ciudad. - Doy fe. -----